

# Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 sep. 1987. Instrumento de ratificación de 15 de diciembre de 1988.

## 1. Índice

Artículo 1 Definiciones

Artículo 2 Medidas de control

Artículo 3 Cálculo de los niveles de control

Artículo 4 Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo

Artículo 5 Situación especial de los países en desarrollo

Artículo 6 Evaluación y examen de las medidas de control

Artículo 7 Presentación de datos

Artículo 8 Incumplimiento

Artículo 9 Investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información

Artículo 10 Asistencia técnica

Artículo 11 Reuniones de las Partes

Artículo 12 Secretaría

Artículo 13 Disposiciones financieras

Artículo 14 Relación del Protocolo con el Convenio

Artículo 15 Firma

Artículo 16 Entrada en vigor

Artículo 17 Partes que se adhieran al Protocolo después de su entrada en vigor

Artículo 18 Reservas

Artículo 19 Denuncia

Artículo 20 Textos auténticos

**ANEXO A:** Sustancias controladas. Estados Parte.

#### 2. Documentos relacionados

- Protocolo, hecho en Montreal 16 septiembre 1987 (relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Ajustes)
- Protocolo, hecho en Montreal 16 septiembre 1987 (relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono)
- Protocolo, hecho en Montreal 16 de septiembre de 1987 (sustancias que agotan la capa de ozono. Ajustes adoptados en la séptima reunión de las partes, celebrada en Viena el 7 de diciembre 1995.
- Protocolo, hecho en Montreal, 16 de septiembre 1987 (sustancias que agotan la capa de ozono, ajustes adoptados el 3 de diciembre de 1999.
- Enmienda 3 dic iembre 1999 (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono 16 Sep. 1987. Instrumento de Aceptación.
- <u>Enmienda 17 septiembre 1997</u> al protocolo de Montreal de 16 Sep. 1987 (instrumento de aceptación de España de la Enmienda del Protocolo de Montreal de 16 septiembre de 1987)



- Enmienda, hecha en Copenhague 25 noviembre 1992 (Protocolo, hecho en Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Instrumento de aceptación
- Enmienda, hecha en Londres 29 junio 1990 (Protocolo, hecho en Montreal de 16 Sep. 1987, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Instrumento de aceptación 29 Abr. 1992
- Corrección de errores Decisión 3 noviembre 1989 (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 septiembre 1987 - Decisión de la Primera reunión de las partes relativa al anexo A.

### 3. Aspectos más importantes

- Artículo 2: Medidas de control:
  - Cada Parte se asegurará de que, en el período de doce meses, contados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del Protocolo, y cada doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas, que figuran en el grupo I del anexo A, no supere su nivel calculado de consumo de 1986.
- Artículo 3. Cálculo de los niveles de control: Cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figuran en el anexo A, sus niveles calculados de producción, importaciones y exportaciones, y consumo.
- Artículo 4. Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo. En el plazo de un año, a contar de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas procedente de cualquier Estado que no sea Parte en él. A partir del 1 de enero de 1993, ninguna Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá exportar sustancias controladas a los Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.
- Artículo 6. Evaluación y examen de las medidas de control. A partir de 1990, y por lo menos cada cuatro años en lo sucesivo, las partes evaluarán las medidas de control previstas en el artículo 2, teniendo en cuenta la información científica, ambiental, técnica y económica de que dispongan. Al menos un año antes de hacer esas evaluaciones, las Partes convocarán grupos apropiados de expertos competentes en las esferas mencionadas y determinarán la composición y atribuciones de tales grupos. En el plazo de un año, a contar desde su convocación, los grupos comunicarán sus conclusiones a las Partes, por conducto de la Secretaría.
- Anexo A: Lista de sustancias controladas.



#### 4. Comentarios

#### **DEFINICIONES:**

- Sustancia Controlada: sustancia enumerada en el anexo A al presente Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Sin embargo, no se considerará sustancia controlada cualquier sustancia o mezcla de ese tipo que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un contenedor utilizado para el transporte o almacenamiento de la sustancia enumerada en el anexo.
- Producción: Cantidad de sustancias controladas producidas, menos la cantidad de sustancias destruidas mediante las técnicas que sean aprobadas por las Partes.
- Consumo: Producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.
- Racionalización industrial: Transformación del total o de una parte del nivel calculado de producción de una Parte a otra, con objeto de lograr eficiencia económica o hacer frente a déficit previstos de la oferta como consecuencia del cierre de fábricas.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor compresión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.